

anteriormente referenciada como el artículo 14 del Decreto 105/1994, de 2 de agosto.

Por tanto, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 105/1994, de 2 de agosto, al incumplirse una de las condiciones establecidas en la Resolución de Concesión o bien algún apartado de dicho Decreto, se procedería a declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención que aún está pendiente de abonarse y a reintegrar las cantidades que ya hubiese percibido, cuyo importe asciende a 1.434.000 ptas.

Previamente a resolver, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes dentro del plazo de quince días a partir de la recepción de este escrito.

Mérida, 29 de octubre de 1998.—El Jefe de Servicio de Promoción Industrial, JOSE MANUEL MORENO NUÑEZ.

ANUNCIO de 29 de octubre de 1998, sobre Trámite de Audiencia a Diana Extremadura, S.L.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-668 «Diana Extremadura, S.L.», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

«En relación con su expediente de subvención EF-668 en el que se le subvencionó la contratación indefinida del trabajador Ignacio Hurtado Pulido, le informamos que no ha justificado el mantenimiento de la plantilla de personal que se comprometía a mantener, según la condición particular 2.1 de la Resolución de concesión de la ayuda de fecha 31-07-95, ya que no ha remitido la documentación solicitada en nuestro escrito de fecha 04-03-97, incumpléndose así tanto la condición general 1.3 de la Resolución anteriormente referenciada como el artículo 14 del Decreto 105/1994, de 2 de agosto.

Por tanto, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 105/1994, de 2 de agosto, al incumplirse una de las condiciones establecidas en la Resolución de Concesión o bien algún apartado

de dicho Decreto, se procedería a declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención que aún está pendiente de abonarse y a reintegrar las cantidades que ya hubiese percibido, cuyo importe asciende a 1.434.000 ptas.

Previamente a resolver, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes dentro del plazo de quince días a partir de la recepción de este escrito.

Mérida, 29 de octubre de 1998.—El Jefe de Servicio de Promoción Industrial, JOSE MANUEL MORENO NUÑEZ.

ANUNCIO de 29 de octubre de 1998, sobre Trámite de Audiencia a Piriz Hernández, José Luis.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EA-30 «Piriz Hernández, José Luis», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

«En relación con la documentación aportada con fecha 7 de enero de 1998 por la empresa «Piriz Hernández, José Luis», beneficiaria del expediente de subvención EA-30, no se ajusta a la que fue requerida mediante escrito de fecha 3 de marzo de 1997, ya que no remite copias compulsadas de las nóminas de los trabajadores subvencionados y sus sustitutos, ni presenta las copias compulsadas de los boletines de cotización requeridos (TC1 y TC2) correspondientes al período comprendido entre los meses de febrero de 1996 y enero de 1997, pues aporta únicamente copias sin compulsar de los TC1 de algunos meses.

Por lo expuesto, se incumple la condición 1.3 de la Resolución de concesión, así como el artículo 14 del Decreto 104/1994, de 2 de agosto, que imponen la obligación del beneficiario de facilitar a la Administración las inspecciones y comprobaciones que se realicen, estableciendo el artículo 19 del citado Decreto, que en el supuesto de que el beneficiario obstaculizase la labor inspectora, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas.